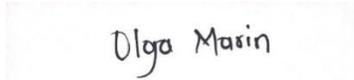


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que el abogado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO GÓMEZ ARBELÁEZ, portador de la T.P. 186.970 del C S J, NO aparece inscrito su correo electrónico alejandrogomez@globalsolucionesjuridicas.com, en tal plataforma, tal y como se advierte en pantallazo que le aporto.

Rionegro- Antioquia, 11 de noviembre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1790
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGURIDAD RONDEROS LTDA
DEMANDADO	LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00566 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico¹ o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que no se presentaron medidas cautelares.

¹ Cuando se acredita dónde obtuvo el correo electrónico y se allegan las evidencias.

2. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial de la parte actora debe registrar su correo electrónico en el Sirna, para poder tener en cuenta el mismo dentro de este proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el memorial poder aportado debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el SIRNA.

4. De conformidad con el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015 la parte demandante debe informar cómo se obtuvo el acuse de recibido de las facturas electrónicas aportadas para el cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado SEGURIDAD RONDEROS LTDA contra LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE BÚSQUEDA EN EL SIRNA del abogado Alejandro Gómez Arbeláez.

The screenshot shows a web browser window with the URL sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx. The page title is "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz". There are search filters for "En Calidad de" (set to ABOGADO) and "Tipo de Cédula" (set to CÉDULA DE CIUDADANÍA). The search results table shows one record for Alejandro Gómez Arbeláez.

TPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	98556681	186970	VIGENTE	-

Navigation: 1 - 1 de 1 registros. Buttons: anterior, siguiente.

Taskbar: 01DemandaAnexo....pdf, 10:21 a. m., 11/11/2020.